

# Asamblea Nacional Constituyente

Acta N<sup>o</sup> 141

Sesión vespertina de 14 de Enero

Asisten: 52 H. H. Representantes  
Presidente: el Sr. M. Suárez V.  
Actúan: el Secretario E. Pastor L.  
y el Prosecretario Jorge Cabbot L.

## Sumario:



- I Se instala la sesión a las 5 de la tarde.
- II Se da lectura al acta vespertina de 9 de Enero y se aprueba. También se lee y aprueba el acta de 11 de Enero, con las indicaciones de los H. H. Palacios y Narváez.
- III Se hace cargo de la Presidencia el Primer Vicepresidente Francisco Illingworth.
- IV Se aprueba el acta de la sesión matutina de 13 de Enero con las observaciones hechas por varios Diputados.
- V Se aprueba la moción del H. Corral, sobre la suspensión del Decreto N<sup>o</sup> 2176, que dice: - "Que pase este asunto a la Comisión de Economía y Finanzas para que previamente se estudie el Decreto antes de adoptar ninguna medida al respecto." Se aprueba la moción del H. Palacios Orellana que dice: - "Se llame al Presidente

te de la Cámara de Industrias de Quito además del Sr. Ministro de Economía para que formen parte de la Comisión en el estudio de dicho asunto."

VI Se aprueba la moción del Sr. Miranda por que se conozca el asunto Wickenhauser - Bravo-Malo.

VII El Sr. Viteri Velásquez deposita en Secretaría un proyecto relativo al libre cultivo de la caña de azúcar y a la libre importación de la misma, durante el presente año.

VIII Se conocen los siguientes informes de Redacción:

a) Decreto relativo a la elevación de tarifas telefónicas en la ciudad de Quito.

b) Se lee el informe sobre el Decreto que ordena pagar a los menores Chimboza - Pabilla veintete mil sucres, por la muerte de su padre.

c) Se da lectura a la nota adjunta de la Comisión de redacción.

d) Se lee el informe sobre el Decreto que reforma el Legislativo de 23 de Diciembre de 1944 sobre la expropiación de las aguas de Urcequí.

IX Se conoce el Proyecto de Decreto sobre Wickenhauser - Bravo-Malo.

X Preside la sesión el Sr. Muñoz Borrero.

XI Se continúa la discusión Wickenhauser - Bravo-Malo, quedando aprobado el Proyecto en 2ª y pasa a la Comisión de Redacción.

XII Se clausura la sesión a las 9 y 10 p.m.

I Se instala a las 5 p. m. y la Preside el Sr. Dr. Mariano Suárez Veintimilla.

Asisten los siguientes Honorables Representantes: Arce, Azaña, Corral, Marañón, Puyerto, Andrade, Cevallos, Aspiazu, Cadena, Cabrera, Calero, Vascanex, Castillo, Carvajal Angel, Carvajal Hugo, Crespo, Coello, Córdova, Corral, Costa, Domínguez, de la Torre, Granizo, González, Guzmán, Illingworth, Jurado, Martínez Borrero, Martínez Astudillo, Mortensen, Moscoso, Mendoza, Miranda Moncayo, Mercado, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Narvaiz, Ortiz Bilbao, Ojeda, Páez, Plaza, Berante, Penín, Palacios, Sánchez Góngora, Suárez Quintero, Cerán Coronel, Cerán Varela, Vásquez, Villagómez, Villaverde, Viteri, Witt y Sáenz.

Actúa el Segundo Secretario Sr. Eduardo Paste Florentino y el Prosecretario Jorge Calbot Sábala.

II Se lee el acta de la sesión vespertina de 9 de Enero y se la aprueba.

También se lee el acta de la sesión onatutina de 11 del presente mes.

El H. Palacios observa que el segundo apellido del Sr. A. Bad, designado Ministro de la Corte Superior de Guayaquil no es Pastor, como dice el acta sino Pardo.

El H. Narvaiz expresa que al concretar la elección para Consejeros de Estado Suplentes en el acta se menciona "Comisión Legislativa" y que en el escrutinio se dice que hubo 51 electores, debiendo ser el de 59, ya que hubo 8 votos en blanco.

Con estas observaciones, se aprueba el acta.

III Pasa el Señor Vicepresidente a dirigir la sesión.

IV Se lee el acta de la sesión onatutina de 13 del actual.

Hacen observaciones al acta, que constan en los discursos respectivos, los Señores Diputados:

Witt;

El H. Pesantes: Señor Presidente:

El H. Witt al referirse a la ausencia de la representación del Cuzcumbur dice que estaba ausente la representación provincial de esa Provincia, pero, en realidad es que no es verdad tal afirmación.

El H. Vascarez: Señor Presidente:

Como el Sr. Witt habia manifestado que no estaba presente la representación del Cuzcumbur en la sesión, debe rectificarse en lo que respecta a mi persona. Tal vez en ese momento habria ya salido, pero no recuerdo que tal cosa haya sucedido.

El H. Vázquez: Señor Presidente:

En lo relativo al nombramiento de los Ministros Jueces de la Corte de Ocaso se dice que se ha designado al Sr. Francisco Humberto Moncayo pero el que fue nombrado fue el Sr. Francisco Hipólito Moncayo. Hago esta rectificación para que haya efectividad en el nombramiento ya que con este nombre constaba en las papeletas y el propiamente designado es el Sr. Sr. Francisco Hipólito Moncayo.

El H. Comandante Sánchez: Señor Presidente:

Debo aclarar que la ausencia mía y la de los H. H. Palacios y Miranda fue debida a que estábamos en la Comisión de Economía y por lo mismo no constituye una falta como se ha hecho constar. Pido que se aclare así en el Acta.

Con estas indicaciones se aprueba el Acta.

El H. Miranda: Señor Presidente:

Debo partir mañana a Guayaquil y pedirle a la Presidencia y a la H. Asamblea Nacional trate de un asunto importante. El periódico El Comercio habla de una exposición de los industriales de Pichincha y el contenido de esta exposición me ha hecho ver el asunto relacionado con el contrato de una industria de sedas que ha sido auspiciado por el Ministerio respectivo. Como este contrato es un tanto perjudicial para la

industria nacional pediría que se insinúe o que se suprima las cláusulas 5.ª y 7.ª del referido contrato y que hasta tanto se insinúe así mismo al Sr. Ministro para que suspenda el Decreto que ha dictado al efecto ese Ministerio. Voy a permitirle leer algunas partes del referido contrato. (lee) En la cláusula 5.ª hay una condición grave para el país y así lo he manifestado en el Ministerio de Economía haciendo ver lo que significa esto y la perjudicial que habría para el Fisco. Pido que deba revisarse este asunto y hoy vengo a la H. Asamblea que notifique al Sr. Ministro de Economía para que suspenda el Decreto N.º 2176, mientras la Comisión de Economía de esta Asamblea estudie el contrato en referencias.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Apoyo esta moción presentada por el H. Miranda pues se trata de dar una facilidad demandada a una industria de ramos de las cuales hay ya 4 o 5 en el país y por lo mismo se van a crear dificultades.

El H. Andrade: Señor Presidente:

Si se tratara de hacer la importación de los artículos que se mencionan en el contrato, solo por una vez, quizá estaría bien; pero se trata de una concesión de 10 años y esto es grave y bien puede caer en perjuicio de la industria nacional.

El H. Calero: Señor Presidente:

En realidad, el plazo me parece excesivo en la concesión que se ha hecho al Sr. Emidio Escobar; y, sobre todo, si existen otras industrias similares en el país, no debemos fomentar la competencia perjudicial, tomando en cuenta, además, que se va a iniciar a industriales que están establecidos desde mucho tiempo antes. Por tales consideraciones, apoyo la moción del H. Miranda.

El H. Ortiz Beltrán: Señor Presidente:

La cuestión de trámite sería de precisar si se puede suspender un Decreto Ejecutivo por una simple moción,

o sería indispensable, por lo menos, que se diera un acuerdo al respecto.

El Señor Presidente:

Venga una que se vote la moción, el Sr. Miranda tendrá que presentar el Proyecto de Acuerdo respectivo.

El Sr. Vázquez: Señor Presidente:

Lo que se debe conocer es si se ha puesto o no en vigencia y firmado el contrato, ya que éste forma parte del compromiso.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Cuando se trataba del impuesto a la Cédula de Identidad se suspendió un Decreto, y creo que lo mismo puede aplicarse en el presente caso.

El Sr. Vázquez: Señor Presidente:

Yo creo que se debe suspender este Decreto.

El Sr. Carral: Señor Presidente:

Yo creo que este asunto debería pasar previamente a la Comisión para que estudie ya que es una cuestión delicada, por el mismo hecho que existe un contrato, cuyas condiciones se deben conocer plenamente.

El Sr. Vázquez apoya la moción previa.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Lo que he sabido es que hay una autorización para la celebración del contrato y, por lo mismo, creo que es oportuno acordar la suspensión.

El Sr. Miranda: Señor Presidente:

Por lo que he podido observar, el contrato mismo está publicado y está en vigencia, tanto que el interesado ya ha hecho la importación de una parte de las maquinarias y materiales; pero la H. Asamblea debe hacer justicia a pesar de que se encuentra en vigencia este contrato.

Votada la moción previa, se la aprueba.

El Sr. Palacios Orellana: Señor Presidente: Yo pe-

dició a la Comisión que vaya a estudiar este asunto, que llame al Presidente de la Cámara de Industriales de Pichincha por que así se podrá tener mayor fundamento y sería también adecuado que se llame al Sr. Ministro de Economía para que informe al respecto.

VI El Sr. Miranda: Señor Presidente:

Mi segundo pedido es que como necesito hacer algunas aclaraciones sobre la cuestión Wickenhauser, pido que para la segunda discusión de este asunto se considere un proyecto sustitutivo y pediría que se trate hoy mismo de esta cuestión porque mañana salgo para Guayaquil.

El Sr. Villacís: Señor Presidente:

Como se está tratando de un asunto fuera del Orden del Día, yo pediría que no se porte que por ningún motivo este orden y hago esta indicación extensiva para todos los ordenes del Día en lo sucesivo; pues el Orden del Día significa Orden y no se debe cambiar este orden por cualquier pretexto.

El Señor Presidente:

Debe informarse la Presidencia que en el Orden del Día de esta mañana constaba el asunto Wickenhauser - Bravo. Malo pero no se ha podido tratarlo y por lo mismo creo que esta tarde no es dable que se ponga este asunto a discusión ya que hay asuntos de otra índole que atender.

El Sr. Viscomer: Señor Presidente:

Yo creo que se debe respetar el orden del día pero apoyo la moción del Sr. Miranda, por que si ha constado en el Orden del Día el asunto Wickenhauser se debe alguna vez respetarlo y por lo mismo, habría que tratarlo en este momento o en la sesión de la tarde.

El Señor Presidente: Yo he pensado que esta tarde se debían tratar asuntos distintos a los particulares que fueran motivo de la sesión de la mañana. Lo contrario

serán revisar, revisar una cuestión ya aprobada.

El H. Villagómez: Señor Presidente:

Yo creo que se debe tratar esta misma tarde ya que es un asunto importante y máxime que el H. Miranda tiene un proyecto substitutivo que presentar al respecto.

El H. Ferrán Coronel: Señor Presidente:

De acuerdo con el Orden del Día, esta tarde se debió seguir con la discusión de leyes secundarias; pero ya que se quiere hablar de un asunto particular, se podría continuar la tarde con todos los asuntos particulares, para mañana, o las diez de la mañana poder continuar los asuntos propios de leyes que están pendientes.

El H. Mendoza Ariles: Señor Presidente:

Yo creo que se trata de hacer una excepción para estudiar este asunto en esta misma tarde y es razonable porque muchos honorables que están en vias de ausentarse de la Asamblea para cumplir una Comisión en la ciudad de Guayaquil, como el Diputado de Miranda, tienen interés de terciar en el asunto Wickenhauser Bravo-Malo. Ahora, pues que por deferencia especial se debe conceder el privilegio de considerar este asunto hoy mismo, a fin de que se pueda tener mayor abundamiento de datos que puedan administrarnos los Honorables. Pido, pues, que se trate de este asunto en la sesión de esta tarde para que puedan intervenir algunos Honorables, especialmente el H. Miranda que tiene un proyecto para la solución de este asunto.

El Señor Presidente: Hay dos mociones contrarias: la una que dice que se trate del asunto Wickenhauser y la otra que pide que se continúe con la Orden del Día.

El H. Ferrán Coronel: Señor Presidente:

Creo que la primera moción sería cuestión de reconsideración y al respecto yo ya conocí el caso Wickenhauser Bravo-Malo, cuando fui miembro del Tribunal de Garantías y podría dar alguna opinión al respecto. De todas maneras, si la Presidencia



indicar que debemos continuar el Orden del Día, así lo haremos.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Cuando se iba a tratar de este asunto la otra ocasión se pidió que se suspenda por que un H. Diputado interesado se hallaba ausente, lo mismo se pide ahora que se trate de este asunto porque el H. Miranda va a ausentarse.

Se vota la moción del H. Miranda y se aprueba.

El H. Terán Coronel: Señor Presidente:

Si a esto vamos, también tienen derecho de que sean tratadas otros asuntos particulares; así, por ejemplo, el de las haciendas del Colegio San Felipe de Rivabamba.

El H. Costa: Señor Presidente:

Pero veo que ahora se debe tratar de Proyecto de Redacción y otros y no se debe cambiar totalmente el Orden del Día; quiza solo se podría en forma especial acceder a que se trate del asunto Wickenhausen y no de otros.

El H. Calero: Señor Presidente:

Yo propondría que la sesión de mañana se dedique para el estudio de Reges y Proyectos y que esta tarde se deje para asuntos particulares.

VII El H. Viteri: Señor Presidente:

Aunque interrumpo lo que se está discutiendo, como el problema del azúcar es muy importante, presento el siguiente proyecto a fin de que se de las facilidades para el libre cultivo de la caña ya que en esta forma se aliviará la escasez de azúcar y panelas.

VIII Se conocen los siguientes informes de redacción:

- 1) Sobre el Decreto relativo a la elevación de tarifas del servicio telefónico de la ciudad de Quito. Se aprueba.
- 2) Leído el Informe sobre el Decreto por el cual se ordena pagar a los menores Dolores Teresa y Guillermo Benjamín Chiriboga Padilla, la cantidad de veinte mil sucros a cada uno, como in-

demeritacion por la omision de su padre el Sr. Guillermo Chiriboga Tomoso. Se aprueba el informe.

El H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

A proposito de la redaccion que se acaba de dar lectura, se ha hecho presente a la Comision de Redaccion una observacion que el Sr. Secretario la leyo. Este asunto no era una cuestion que la Comision podia resolver por su cuenta y por esto la pone en conocimiento de la H. Asamblea.

3) La Secretaria lee el informe sobre el Decreto que deroga el Legislativo de 23 de Diciembre de 1944 relativo a la expropiacion de las aguas de la "Reserva Grande de los Caciques de Uracqui", el mismo que se lo aprueba.

IX La Asamblea conoce del Proyecto de Decreto sobre Wickenhauser Bravo Malo.

La Secretaria lee el informe de la Comision de Peticiones Especiales sobre este asunto, el que dice:

Señor Presidente: - Estudiada la solicitud presentada por la Doctora Bravo Malo, en su orden obtener se declare ilegal e inconstitucional el Acuerdo de 30 de Julio de 1945 y que las situaciones de derecho con relacion a sus bienes, vuelvan al estado anterior al expresado Acuerdo; la Comision de Peticiones tiene a bien presentar el siguiente informe: - Antecedentes: - La solicitante contrajo matrimonio con el Sr. Julio Wickenhauser en Octubre de 1911, estado civil que subsistio hasta Enero de 1924 en que dicho matrimonio concluyó por divorcio e inscripcion de la sentencia correspondiente. Como el divorcio se realizo sin la liquidacion de la Sociedad Conyugal, la exconyuge demandó con tal objeto los inventarios y avalúo de los bienes. En dicho juicio se expidió la sentencia respectiva, la misma que fue debidamente inscrita.

4) Con posterioridad, o sea en Setiembre de 1943 Julio Wickenhauser y la Doctora Bravo Malo otorgaron ante el Notario de Guayaquil, José María Montalván una escri-

tura pública de liquidación de la Sociedad conyugal y entrega de haberes, declarando que el ex-conyuge recibe a satisfacción los bienes inventariados y avaluados en seiscientos treinta mil sucos, como pago de ganancias, intereses e indemnizaciones a la señora Bravo Malo, escritura que fue debidamente inscrita. La escritura en referencia fue otorgada previa autorización del Gobierno del Ecuador, por Acuerdo N° 437 de 1° de Setiembre de 1943 que consta en ella incorporado, como documento habilitante y por medio del cual se ordenó el desbloqueo de los bienes de Wickenhauser en cuanto aparecían como pertenecientes a la Doctora Bravo Malo. - c) Como consecuencia, la Doctora Bravo Malo ejerció el derecho de dominio y usufructo respecto de los bienes que le fueron transferidos en la forma indicada, llegando aún a celebrar contratos sobre los mismos. d) En tal estado las cosas, Julio Wickenhauser demandó la nulidad de la sentencia de inventario y de la escritura de disolución de la Sociedad conyugal, juicio que fue tramitado ante uno de los Jueces Provinciales del Guayas y que, por un incidente suscitado dentro del mismo, subió a la Corte Suprema en donde reposa actualmente. Mas, no obstante hallarse por tal motivo, los bienes subjudice, el Ministro de Economía expidió el Acuerdo N° 154 de 30 de Julio de 1945 declarando la nulidad absoluta del desbloqueo ordenado en Setiembre de 1943 y a base de tal acuerdo se despojó de sus bienes a la Doctora Bravo Malo y se los entregó al Control de Propiedades Bloqueadas. Pero más tarde, o sea mediante Acuerdo N° 89 bis, de 24 de Abril de 1946, se vuelve a ordenar el desbloqueo de dichos bienes y se los entrega a Julio Wickenhauser por haber obtenido carta de naturaleza. - Conclusiones. - Sentado estos antecedentes, la Comisión estima: 1° - Que el Acuerdo Ministerial N° 154 de 30 de Julio de 1945 aparte de contradictorio con el Acuerdo anterior N° 437, de Setiembre 1° de 1943 constituye una interferencia en la acción del Poder Judicial, pues que los bienes, hallándose a

la razón subsidie o sea confiada a la resolución del Poder Judicial y así debían proseguir hasta que la Corte Suprema y el Juez Promuecal en su caso resolvieran lo legal sobre el juicio propuesto. 2<sup>o</sup>. - Que como consecuencia y concretando el estudio de lo solicitado al trámite que ha seguido, sin que, por lo mismo, sea necesario detener la atención en el alcance jurídico de Decretos anteriores sobre propiedades bloqueadas, debe dejarse insubsistente el Acuerdo N<sup>o</sup> 154 de 30 de Julio de 1945 por ilegal e inconstitucional ya que distrajo a la Doctora Bravo Malo de los juicios naturales y la privó del derecho de defensa; a fin de que, vueltas las situaciones de derecho al estado en que se encontraron antes del citado Acuerdo, sea el Poder Judicial el que continúe conociendo sobre el juicio de nulidad propuesto y resuelva lo que fuere legal, como debe también dejarse insubsistente el Decreto N<sup>o</sup> 89 bis de 29 de Abril de 1946. - Sabro, se entiende, el mejor parecer de la H. Asamblea Constituyente. (f) Dr. Carlos Ariza Lora. - Francisco P. Munguorth, Dr. Mariano Suárez V., Dr. Ruperto Marín F.

Se da lectura, también, al Proyecto de Decreto respectivo, el mismo que dice así:

La Asamblea Nacional Constituyente,

Considerando:

Que el Acuerdo N<sup>o</sup> 154 de 30 de Julio de 1945 que declara la nulidad del Acuerdo de 1<sup>o</sup> de Setiembre de 1943 sobre desbloques de los bienes de Julio Wickenhauer y el Acuerdo N<sup>o</sup> 89 bis de 24 de Abril de 1946 que ordena la entrega de bienes al mismo Julio Wickenhauer constituyen una interferencia en la acción del Poder Judicial, distraen a la litigante Florencia Bravo Malo de sus juicios naturales, le privan del derecho de defensa y alteran injustamente relaciones jurídicas legalmente existentes respecto de los bienes de Florencia Bravo Malo;

Que es deber de la Asamblea Nacional Constituyente velar porque se respeten los fueros del Poder Judicial y las garantías ciudadanas;

### Decreta:

Art: 1: - Decláranse insubsistentes y sin valor - por ilegales e inconstitucionales los Acuerdos Ministeriales N: 154 de 30 de Julio de 1945 y N: 89 bis de 24 de Abril de 1946;

Art: 2: - En consecuencia, restituyense las situaciones de derecho, respecto de los bienes de Florencia Bravo Malo al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos.

Art: 3: - El juicio de nulidad pendiente, entre Julio Wickenhauer y Florencia Bravo Malo, continúe sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que en éste se expidieren.

Art: 4: - Decláranse nulos y sin valor los contratos que, sobre los bienes materia de este Decreto se hubieren celebrado con posterioridad al 30 de Julio de 1945, dejando a salvo el derecho de terceros.

Dado, etc. (f) C. Arzaga Corral. (f) Francisco P. Ellingworth - (f) Dr. Mariano Suárez Vintimilla. - Dr. Ruperto Marín J."

Se estudian las observaciones formuladas para segunda discusión por los H. H. Palacios y Miranda, que dicen:

Del H. Palacios: "Que se derogue el Acuerdo N: 437 del Ministerio de Hacienda; y, que se publique el oficio de la Legación Británica, referente a este Acuerdo."

Del H. Miranda: "Al quedar sometido este asunto a la resolución del Poder Judicial, como es lo más correcto, se presentan dos posibilidades para tal resolución, a saber: 1: - Que se decida que los bienes son de Wickenhauer, como es natural y justo; o, 2: - Que se decida que los bienes son de la Señora Bravo Malo. Si el Poder Judicial decide que los bienes son de Wickenhauer, no hay razón para que se declare desde

ahora la nulidad de los contratos por él celebrados en los que Wickenhauser haya hecho la transferencia de esos bienes que el Poder Judicial haya declarado que son de su propiedad. Pues la declaración de nulidad aludida en este caso, implicaría irrogar perjuicios injustos a los terceros que han adquirido tales bienes, cuyo dominio ha sido transferido por su legítimo dueño y se perderían los enormes valores que representan los impuestos de alcabalas, registro, timbres y donación, así como los gastos de escritura, copia, inscripción, etc. - Si el Poder Judicial decide que son de la Sr<sup>a</sup>. Bravo Malo, entonces significaría que Wickenhauser ha transferido el dominio de casa ajena y que según lo dispone expresamente el Código Civil, la venta de casa ajena es válida, pero quedando a salvo el derecho del dueño para reclamar lo suyo. En este supuesto es lo natural y lo justo, no que se declare la nulidad de los referidos contratos, porque esta declaratoria es función propia del Poder Judicial, que no se debe interferir, sino que, para este caso se deje a salvo los derechos que legalmente corresponden a la Sr<sup>a</sup>. Bravo Malo, como dueña que ha sido de los bienes de su propiedad vendidos por Wickenhauser, para que los haga valer en el Poder Judicial; quedando también a salvo los derechos de los terceros adquirentes de esos bienes ajenos, para que así mismo, los hagan valer en el Poder Judicial. - De esta manera, la H. Asamblea procede con estricta rectitud y probidad sin arrogarse atribuciones privativas que son del Poder Judicial; sin emitir un juicio que puede ser ligero y falto de meditado estudio de los detalles que requieren un fallo definitivo sin que haya interferencia que mengue las funciones del Poder Judicial. - Con estos antecedentes y para proceder con justicia y acierto, se debe suprimir el art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup> del Decreto presentado por la Comisión y sustituirlo con los siguientes artículos. - Art<sup>o</sup> 4<sup>o</sup>. - Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de Wickenhauser, quedan con todo su valor

legal los contratos por él celebrados, relativo a dichos bienes, y bien hecha la transferencia de ellos que hizo en el presente año de 1946. - Art.º 5.º - Si el Poder Judicial decide que los bienes son de la Doctora Bravo Malo, le queda a ésta expedito su derecho para reclamar de las transferencias hechas por Wickenhauser de tales bienes de su propiedad y también quedan a salvo los derechos de los terceros adquirentes de esos bienes provenientes de las transferencias que les hizo Wickenhauser del dominio de bienes ajenos. Estas reclamaciones serán sometidas a la resolución del Poder Judicial, como manda la Ley. Esto dos artículos sustitutos del Art. 4.º del Proyecto llenan completamente la finalidad del artículo sustituido y además no se incurre en el error de derecho contenido en el indicado Art.º 4.º suprimido, de declararse nulos unos contratos en los que no se ha omitido ninguna solemnidad en su forma; pues la nulidad de un contrato no la establece la Ley sino para los casos en que se ha dejado de cumplir requisitos de forma prescritos por la Ley para su validez; y, por el contrario, la misma Ley ordena que "la venta de cosa ajena es válida" y el único motivo por el que en el Art.º 4.º citado se pretende declarar la nulidad de esos contratos, es cabalmente por tratarse de venta de cosa ajena que no es causal de nulidad establecida por la Ley. - Aunque no es indispensable ponerla, también sería convenientemente agregar otro artículo que facilite el pronto arreglo definitivo de este asunto y que sirva de descargo de toda escrupulosa de conciencia mediante el acuerdo de los interesados que puede redactarse así: - Art.º 6.º - Sin perjuicio de que estas resoluciones queden en todo sujetas a la resolución del Poder Judicial, los interesados pueden desistirse o terminar sus diferencias por medio de transacción celebrada entre ellos, la que pondrá fin a las reclamaciones que sean materia de la transacción la que terminará el litigio que es pendiente y prevendrá todo litigio eventual. -

El Señor Presidente:

Para proceder con orden en este asunto Wickenhauser - Bravo Malo, primero se debe aprobar el informe y luego rendir lo demás.

El Sr. Palacios: Señor Presidente:

Se hicieron algunas sugerencias para segunda cuando se trató en primera este asunto y se pidió que se dé lectura al oficio de la Legación Británica al respecto y otros documentos. Pero es la verdad que hay que hacer algunos juicios serenos sobre este asunto. Como es posible que el año 1923 en el Poder conferido por la Doctora Bravo Malo establezca una cosa al tratarse de los bienes de la sociedad conyugal y al correr del año 44, en el Gobierno de Brujos, esa misma señora se haga acreedora de 600 mil sucos de este buen hombre llamado Wickenhauser? El caso es conocido por la sociedad de Guayaquil y todos pueden testificar en favor de la justicia. Había un gringo que tenía una maquinilla de cine de barrio en 1918 y que luego formó un pequeño teatro que se incendió; este gringo estaba casado con la Doctora Bravo Malo que a raíz de tal incendio pidió la cancelación de la sociedad conyugal. A todo Guayaquil le consta luego, el trámite judicial que se hizo afirmando la buena fe de este hombre. La Doctora Bravo Malo tenía un parentesco con el Sr. Ministro de Gobierno, doctor Aguilar Vázquez y el Sr. Carreras, abogado de la Doctora Bravo Malo hizo firmar, mediante guerra de nervios y subterfugio al Sr. Wickenhauser muchos documentos, después de todo lo cual el pobre gringo de la maquinilla de cine de hace 20 años y más, resultaba deudor de 600 mil sucos a favor de la Doctora Bravo Malo. Este es una verdadera injusticia tanto que a pesar de mi posición de izquierdista, el Sr. Obispo de Guayaquil, en una carta dice lo siguiente, que fido a la Secretaría lo lea. En esta carta el Obispo trata de mala manera a la Doctora Bravo Malo y alguna razón debe haber para ello.



El Señor Presidente:

Debo manifestar al H. Diputado Palacios que primero se debe aprobar el informe, para luego continuar en estas aclaraciones.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Estamos discutiendo en segunda este asunto y por esto estamos razonando, para luego ir al informe y sea que se acepte la indicación del H. Miranda o sea que se tome otra medida, hoy se resolverá este asunto.

El Señor Presidente:

El H. Miranda dice que va a proponer una modificación al informe, y por esto es necesario que se apruebe o no que primeramente el referido informe.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Pido que se lean algunos documentos, especialmente el oficio de la Legación Británica enviado cuando se realizó este proceso judicial en la persona del Sr. Wickenhauser. Asimismo, pedia que se revise el poder que la Doctora Bravo Malo confirió en el año 1923 al Sr. Eduardo Pivas Ors. Por la lectura de este poder (se leyó) está justificada la opinión anterior mía en el sentido de que en el año 1923 Wickenhauser apenas tenía un mal teatro de barrio, pero luego compró el Teatro Victoria a crédito y cuando el Sr. Wickenhauser pudo levantar su situación económica alquiló el teatro Eden de Guayaquil y es ahí donde hizo alguna fortuna y por eso a todos nos comata que fue trabajo de Wickenhauser el motivo de su prosperidad y que es también cierto que por motivo de razones de la guerra en época en que se hizo un poco de injusticias, tuvo que hacer algunos que otro arreglo; pero también es cierto que se ha aprovechado de su buena fe para querer dejarlo en la calle. En este caso la Asamblea debe declarar nulo tanto el decreto del Ministerio de Hacienda del tiempo de Brozo del Río como los demás fundados en él. Con estos antecedentes, señor Presidente, y ci-

mandome a la justicia de la causa que hoy la tengo con un 150% más firme que la que tenía antes, pido que se derogue el decreto 437 del Ministerio de Hacienda a que he hecho referencia.

El Sr. Visconti: Señor Presidente:

Primero debemos discutir el informe y por esto se debe hacer algunas aclaraciones en la parte legal. Yo no voy simplemente a la parte emotiva porque no he estado en Guayaquil en esa época ni conozco los antecedentes personales del Sr. Wickenhauer. Pero sabré decir que en el año 1926 que fui a Guayaquil, como deportista fui al Teatro Victoria y este era un cine de barrio y no un cine parlante como se hace aparecer en ciertos documentos ya que el cine parlante no había aparecido plenamente. Considero que se debe derogar tanto el decreto del tiempo de la Administración de Arroyo del Rio y también del Sr. Velasco Ibarra para dejar en libertad a las fuentes a que ventilen este asunto. He tenido oportunidad de leer el proceso de este juicio que es un juicio de inventario de jurisdicción voluntaria y conozco algunos detalles al respecto. En 1943, en agosto 2, habilitando el tiempo para cuestiones judiciales, por cuanto se encontraba el Poder Judicial en vacante, se cometieron ciertos abusos en la persona del Sr. Wickenhauer, aprovechando la circunstancia de que era ciudadano alemán y dándole la calidad de subdito del Eje a pesar de que era 50 años ecuatoriano y se había casado en territorio nacional. Presionado en toda forma, amenaado de prisión aquí y luego después intimidado que se le mandará a un campo de concentración, se le toma un juramento forzado y se le hace declarar cosas que no están con la realidad. Por que hemos estado en los Tribunales de Justicia hemos visto que cuando se contesta si, si, si, a toda pregunta es porque se quiere salvar el bulto debido a las amenazas o al cohecho que existe y esto es lo que aconteció justamente en la persona de este señor. Además,

he observado nunca que el juicio de inventario termina en juicio de partición y de pronto asoma que Weickenhauer debe 600 mil sueros a la Doctora Bravo Malo. Para mí ha hecho eso, y con toda sinceridad lo digo, aunque no puedo tachar, ciertos procedimientos el hecho de que la onisima persona que en 1923 que no hubo bienes de ninguna clase, 20 años después viene a reclamar 600 mil sueros. Esto era posible gracias a que hubo un Aguilar Viquez que ayudó en estos manejos inmuebles y por que las circunstancias de la guerra contra los ciudadanos del Eje permitieron dictar contra ellos esta clase de decretos. Por lo mismo, el acto de justicia que debe realizar esta Asamblea, es derogar los decretos que existan al respecto y dejar que el Poder Judicial resuelva en definitiva este asunto. De todas maneras, insisto en mi sorpresa de que la Doctora Bravo Malo al dar un poder en el año 1923 manifestaba que no tenía bienes pero luego, en 1943 se afirma que tiene parte en la sociedad conyugal y que es acreedora de más de medio millón de sueros. También ya he hecho referencia a un argumento que asoma a las claras como mal intencionado, el que se refiere al hecho de que en 1923 no había sido parlante ni en Estados Unidos, mientras la Srta. Bravo Malo está haciendo aparecer estos adelantos modernos, solo para justificar sus pretensiones. Así mismo, se declaró la existencia de una cuenta corriente y se perjudicó a dicho señor, en esta otra forma. Pido que se vote contra el informe, ya que aprobándolo sería absurdo volver a plantear como se debe el problema. Si el informe dejara que se deroguen los decretos tales y cuales que estorban en la solución de este problema, estaría de acuerdo con él; más, tal como está cancelado, debo votar en contra.

El H. Calero: Señor Presidente:

Respeto mucho a las personas que han suscrito el informe en este caso; pero así como respeto a esa Comisión, también estoy en contra del informe y del Proyecto de Decreto, por las siguientes consideraciones: como Abogado, y en esto estarían

conmigo los colegas, de esta profesión sabemos que este asunto debe mandarse para que resuelva el Poder Judicial; pero sin trabas, sin dejar antecedentes que pongan en situación parcializada al juicio en perjuicio de las partes. Si se dicta un decreto en el cual se hace constar un lindero de una propiedad y se lo manda a que lo resuelva el Poder Judicial, es lógico que éste ya tendrá una base para su decisión y en cierto modo podrá confirmar los linderos que se han precisado en el Decreto. Esto no es dejar que se haga justicia. Lo que se debe hacer es dejar que estudie el decreto sin ninguna especificación de linderos y si es posible solo debiera presentarse la causa sin decreto oficial alguno. De lo contrario, como el Poder Judicial no puede ir por que se en contra de un Decreto, tendría ya una traba. El mismo caso es el planteado en lo que respecta a Wickenhauser - Bravo Malo, que debe ser conocido en forma adecuada por el Poder Judicial y para esto pedimos que se respeten todos los decretos en pro y en contra de la Doctora Bravo Malo o que se deroguen todos, porque nunca se puede concebir que un acuerdo ministerial o decreto favorezca a las dos partes que tienen intereses contrapuestos en un asunto. Siempre un decreto perjudica a una de las partes. Ahora, si se manda al Poder Judicial para que resuelva este asunto sobre la base de decretos, ya se está diciendo que se reconocen tales o cuales derechos y en este caso se está perjudicando a la parte que no ha sido recomendada. Como la Asamblea Nacional no debe proceder así sino desde un punto medio y con seriedad de criterios, se debe mandar todo el proceso al Poder Judicial; pero si se deroga un decreto, deben derogarse todos y dejar que el Tribunal Supremo decida libremente. Otro punto que quiero tocar es el relativo a la interdicción en la que se encontraba el Sr. Wickenhauser. Si este caballero estaba en la lista negra, es natural que éste no tenía derecho a administrar sus bienes y estaba en un estado de interdicción y el único que de acuerdo

con la ley. Tenia derecho a administrar sus bienes era el Director de Propiedades Bloqueadas, pues Wickenhauser no podía disponer de sus bienes ni hacer declaración alguna de pertenencia, puesto que sus propiedades se encontraban bloqueadas, desde luego que justa e iniquitadamente él se encontraba incluido entre los ciudadanos del Eje. En consecuencia la demanda no debía hacerse contra este señor sino contra el Director de Propiedades Bloqueadas, pues Wickenhauser nada sabia del destino de sus bienes sobre los cuales solo podian resolver las naciones aliadas, sea para el pago de deudas de guerra o para devolverlas a su dueño a su debido tiempo, y el Director de Bienes Bloqueadas era un simple funcionario. Wickenhauser no podía intervenir en el juicio y por lo mismo la demanda carecia de personalidad. Otro punto que quiero exponer a la Asamblea es el decreto de 1943 no fue publicado, pues el H. Miranda tiene una copia certificada de que el Decreto no esta publicado en el Registro Oficial y esto quiere decir que este Decreto no tiene un valor legal ya que no tiene vigencia y no puede causar obligatoriedad para ninguna persona, ni tampoco tiene valor juridico. En cambio los decretos de 1925 y los ultimos si estan publicados y estos son los que pueden ser tomados en cuenta. En el informe se dice que la Doctora Bravo Malo hu sido distraida de sus juicios naturales, pero, al contrario, se hu dejado toda garantia para su causa y por lo tanto la argumentacion de que se ha hecho tal cosa es falsa. En cuanto a los argumentos que han expuesto los H. H. Diputados que me han precedido en la palabra los considero bastante justos. Verdaderamente llama la atencion que al momento del divorcio la Doctora Bravo Malo declaro que solo existian como bienes de la sociedad conyugal el Teatro Victoria y que lo dejaba para que se pagara las deudas de la sociedad conyugal; es decir, se estaba declarando que más bien existian deudas que debian pagarse con los únicos bienes que tenian a la fecha; esto

es, que la sociedad conyugal se hallaba liquidada. Ahora, desde el año 22 hasta la fecha en que se promovieron estos incidentes, no creo que una sociedad conyugal pueda subsistir después de haberse separado sino que existió el cerebro de una persona que creyó que podía sacar provecho de las circunstancias en que se encontraba el Sr. Wickenhauser; de lo contrario, no hubiesen habido ningún juicio ni le habríamos conocido a la Doctora Bravo Malo ni habrían venido este asunto a estudio de la Asamblea. Pido que por Secretaría se dé lectura a los decretos publicados en los Registros Oficiales 575 y 615 de 4 de Mayo y 21 de Junio de 1946, respectivamente, porque éstos pueden hacer luz en el asunto que se discute. Previamente, pido señor Presidente que una vez que se dé lectura de estos documentos se me conceda de nuevo la palabra. (se leer) Uno de los fundamentos constantes en el informe creo que no es justo, tal como lo anota también el Sr. Vámanex Valencia. Pues asume un tanto oscuro la forma de plantearse el juicio de inventario de la sociedad conyugal. Por todas las razones que he hecho, me pronuncio en contra del informe.

El Sr. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Pediria a la Secretaría me informe si se discutió el informe de la Comisión en una sesión anterior y si pasó a segunda. No estoy completamente informado del trámite que se dió a este asunto y por esto pido que se me indique.

El Sr. Secretario pide que se tome nota del acta original en que se trató de este asunto.

El Sr. Cerán Coronel: Señor Presidente:

Conociendo este asunto cuando fui miembro del Tribunal de Garantías en el año 45 y se presentó un incidente con el Ministerio de Economía, por cuanto se declaró la inconstitucionalidad del decreto que aquí se ha mentado. El Tribunal ordenó la publicación de sus observaciones y terminó opinando que el Poder Judicial debía estudiar este asunto. Suplico que se dé lectura a

las observaciones del Tribunal de Garantías contestando al Sr. Ministro Pevallos así como a la resolución que dio este Tribunal que está publicada en el Registro Oficial 490, de 23 de Enero de 1946.

El H. Vascónes: Señor Presidente:

En efecto, el Tribunal de Garantías, como lo ha manifestado el H. Cerán Coronel no podía resolver sino sobre la constitucionalidad o ilegalidad del decreto. Pero nada más... Estamos de acuerdo que es ilegal y nosotros pedimos que se derogue tanto el decreto dictado en el tiempo de Arroyo del Río como el dictado por el Dr. Velasco Ibarra a fin de que, sin estos estorbos, se deje que resuelva el asunto el Poder Judicial.

El H. Miranda: Señor Presidente:

Yo le temo mucho a la dialéctica de los oradores y mucho más a la dialéctica jurídica, pero quiero hacer notar mi punto de vista y mi manera de ver este asunto. En uno de los viajes que hice a Guayaquil siendo ya Regio-lador. Distinguidas personas del Puerto me pidieron el caso Wickenhauser. La calidad de las personas que me pidieron esto han hecho que yo opinara en la forma que lo he expuesto en el seno de la Asamblea; pues en Guayaquil de 10 personas que hablan de este asunto nueve son muy valiosas y están conformes en que la justicia le asiste al Sr. Wickenhauser. Esto ha influido como una cuestión moral pero otro motivo para mi oposición es el hecho de haber leído en las cláusulas del poder que ha dado la Doctora Bravo Malo la declaración que no tenía bienes y que luego después de mucho tiempo se hace acreedora de seiscientos mil sueros. Como tercera razón que tengo es el conocimiento del abuso con que se ha tratado a este hombre; pues el abogado de la Señora fue cuñado del Ministro de Gobierno del Dr. Arroyo del Río y estas conexiones dieron ocasión a los procedimientos que

se han observado que subminó con el decreto 437 tantas veces mencionados. La suma de dinero que perseguía con esto era bastante apreciable para que se haga intervenir a los personas públicos; pero también hay que defender en la actualidad los intereses de los pobres de Guayaquil ya que para ella ha cedido Wickenhauser sus bienes. Por tales razones defiendo yo esta causa contra las pretensiones de la Doctora Bravo Malo.

El Sr. Maricón Ruperto: Señor Presidente:

Yo tomo la palabra como miembro de la Comisión informante y por lo demás, ni yo ni los de la Comisión defendemos ni a la Dra. Bravo Malo ni al Sr. Wickenhauser. La Comisión ha cumplido su deber y la Asamblea es la que resolverá lo más adecuado y conveniente; pero a la Comisión no le importa la forma en que se resuelva. Con todo, como miembro de la Comisión, voy a defender el informe: Primero, voy a referirme a un aspecto de hecho y luego a los de derecho y en este aspecto refutaré las palabras del Sr. Váscquez Valencia y otros Diputados. La Doctora Bravo Malo demandó en juicio de inventario con el objeto de liquidar los bienes de la Sociedad conyugal pero Wickenhauser se opuso violentamente a este juicio; más, con posterioridad a esta misma violencia, se framen de acuerdo las partes y hacen una escritura pública de liquidación de bienes. La escritura pública hace fe sobre este asunto y por esto la Comisión se basó en ella para emitir su informe, además de otros documentos que tuvo a la mano. En esta escritura se dice que Wickenhauser tiene bienes y así mismo, la Doctora Bravo Malo se dice que tiene participaciones en ellos y se los enumera. Así mismo, se dice que Wickenhauser debe a la Doctora Bravo Malo la suma de seiscientos mil sueros. No puede haber una declaración más franca y concluyente. Más aún, esta escritura está autorizada y rubricada legalmente. Este documento tomó en cuenta la Comisión porque es legal y sobre su



base ha dado un informe. El Sr. Vázquez sabe también que es válida esta escritura porque no contraviene ninguna formalidad legal; tanto que la Doctora Bravo Malo en posesión de sus bienes celebró contratos con dichos bienes. Mas, cuando habría ya contratos hasta con tercero, entonces el Sr. Wickenhauser, seguramente aconsejado por alguna persona, observó que aquello que había hecho de buen modo estaba mal y entonces se entabló la controversia que conocemos. Pus cosas estaban en el Poder Judicial y allí debían sentenciarse; pero requiriérame la intervención favorable para Wickenhauser que saltó a la vista mediante acuerdos y decretos ministeriales. En vez de seguir la causa en los Tribunales de Justicia, se lo pone al amparo de decretos y acuerdos, destruyendo a la Doctora Bravo Malo de sus bienes naturales. Una vez declarado nulo este asunto, volvió al Control de las Propiedades Bloqueadas; luego viene el Decreto 89 bis que declara a Wickenhauser ecuatoriano y que, por lo mismo, le devuelve sus bienes. No quiero llamar maniobra a estos procedimientos porque yo no empleo estos términos, pero es la verdad que la propiedad de esos bienes, después de tanto trámite paró en las manos de Wickenhauser. Pero la parte adversa el informe, con mucha habilidad nos presenta un proyecto halagador y sutil; no es un informe largo sino un solo artículo que dice: derogase todos los acuerdos y decretos, mientras que a la Comisión se le critica porque solo ha derogado dos decretos, el 184 y el 89 bis. No se puede pedir la derogatoria del acuerdo 437 que ordenó el desbloqueo de los bienes, ya que no se podía dar propiedades bloqueadas a la Doctora Bravo Malo. Se dice que este acuerdo no ha sido publicado en el Registro Oficial y se dice así mismo que hubo una fuerza mayor y que se aprovechó de la circunstancia de que la Doctora Bravo Malo ha sido pariente del Sr. Aguilar Vázquez; pero todo se dice, más la Comi-

sian no puede juzgar por los rumores ni por meras informaciones particulares, sino por hechos que constan en el proceso, pero en este proceso no consta nada de la fuerza, del parentesco ni de los rumores. Con todo, dando por barato que todo esto hubiera acontecido, entonces la Comisión ha pedido que vaya este asunto al Poder Judicial en cuyo caso, bien visto el asunto, la Comisión está defendiendo la situación de Wickenhauser ya que el Poder Judicial ha de resolver en forma imparcial a favor de este señor si es que él tuviera la justicia. Pero entiendo que si éste hubiera tenido toda la justicia no habría recurrido a sucesos Ministeriales; lo que se quería es arrebatar lo que un día se le entregó con gusto por medio de la violencia. Asimismo se ha hablado de que pudo haber colusión; bien puede haber habido esta colusión, pero quien respondería por esto? Haya o no haya este hecho, debe ser demostrado ante el Poder Judicial. También se ha manifestado que en el poder se dice una cosa y que luego, después de mucho tiempo, en la escritura se dice otra; pero tanto por el transcurso del tiempo, como por las circunstancias esto es explicable. Así dijo el Sr. Illingworth que si se dice que hubo colusión en la escritura, también se puede decir que hubo en el poder y aquí hay más razón para creer ya que sobre todo se puede aprovechar de la debilidad del sexo para tales o cuales procedimientos. Yo creo que los Diputados aquí presentes somos legisladores y no defensores de una parte o de otra. Se deben pesar los argumentos, los que deben estar fundados en hechos, documentos y testificaciones, no en rumores. Por otros los de la Comisión no estamos defendiendo nada sino lo que se nos presenta en los procesos, sobre cuyo estudio hemos emitido nuestro parecer. Por esto deseamos que el Poder Judicial ventilara este asunto. En cuanto a la colusión que se quiere encontrar diciendo que ha sido una víctima de ella el Sr. Wickenhauser, también podemos decir lo contrario:

bien puede haber sucedido que primero se haya dicho: dejemos las propiedades a la Doctora Bravo Malo, y luego arreglemos la nulidad de este arreglo para que vuelvan los bienes a Wickenhauser, burlando así las Leyes y la Justicia. En cuanto al acuerdo 437 no podemos dejarlo sin efecto. ¿Qué sucederá con esto? Sencillemente que las propiedades volverían al Control de bienes bloqueados y la Doctora Bravo Malo quedaría burlada; pero se repetirían de nuevo las colusiones, las influencias y los enjuagues y los bienes retornarían a poder de Wickenhauser, lo que se quería demostrar. Efectivamente, hay opiniones valiosas de personas distinguidas de Guayaquil, especialmente del Sr. Obispo de Guayaquil, pero si el Sr. Obispo concuerda lo que la Comisión concuerda no hubiera dirigido esta carta, dada su esquisitismo y su cultura. Asimismo, si él supiera que yo he firmado este informe, estoy seguro que retiraría la carta, por que sabe que yo soy honrado. Todos los aspectos morales y detalles de vida hogareña no pasan de ser detalles y estos formenores no tenemos que ver cuando se está hablando y defendiendo puntos de derecho. Las palabras emotivas y fascinadoras son una cosa pero aquí lo que se trata es de decir y demostrar si tiene o no derecho la Doctora Bravo Malo.

El Sr. Presidente manifiesta que en concordancia con el informe de Secretaría está en discusión solamente el Proyecto de Decreto de la Comisión.

El Sr. Martínez Borrero: Sr. Presidente:

Al pedir los datos que se han leído sobre la primera discusión de este asunto deje en suspenso mi intervención que hoy la voy a continuar y por esto pido la palabra para agregar unos pocos razonamientos. Si se ha aprobado en primera el informe y el proyecto de Decreto ahora no cabe hacer discusión sobre el informe sino sobre el articulado del proyecto de Decreto; solo así se podría discutir en forma

concretas para ganar tiempo. Si la Presidencia ordena en esta forma, agradeceré que así lo haga. Cada artículo puede ser aprobado, impugnado o reformado, pero se ganará tiempo, ya que de lo contrario estamos divagando.

El H. Visconde Valencia: Señor Presidente:

Después de constatar de que en ningún momento hemos querido atacar la dignidad ni la vida privada de la Doctora Bravo Malo, solo podemos hacer referencia a las palabras de la carta del Sr. Obispo que dice que ha sido una mala hembra. Yo no creo que el hecho de rechazar las pretensiones de la Doctora Bravo Malo nos ponga en la condición de defensores de Wickenhauser, pues nosotros queremos la justicia y en este aspecto el Sr. Maricón Riquelme se cree honrado, yo me creo más. Si es que la escritura y el poder son un caso de colusión, esto no lo vamos a decir nosotros ya que los Honorables colegas no van a afirmar que sus palabras son muy válidas como pretende persuadirnos el Sr. Maricón. Yo también creo haber estudiado los hechos sobre este caso y en este punto no quiero hablar con pretensión ni fastancia ya que diez años de juez me dan derecho a hablar como hablo. El Decreto por el cual se puso la Comisión de Propiedades Bloqueadas tiene un artículo que dice que no habrá nulidad ni lesión enorme en los casos de adjudicaciones de tales propiedades. Por lo mismo, en el caso que nos ocupa no se puede alegar nulidad. Por esto pido que vuelvan las cosas a su estado primitivo; de lo contrario no puede hacerse justicia, cuando solo se deroga un decreto y no todos los que estorban la función judicial. Tanto el Decreto del tiempo del Sr. Arroyo, como el dictado por el Sr. Velasco Obando y los otros son perjudiciales para que el Tribunal Supremo pueda decidir. Si hubo interferencia de parte del Poder Ejecutivo en el Decreto de Velasco Obando, lo hubo también en el Decreto de 1.º de febrero del 43 en tiempo de Arroyo; por tanto, insisto en que los dos decretos

deben derogarse y volver el asunto al Poder Judicial. En cuanto al desbloqueo de las propiedades hubo un decreto del 2 de Marzo del 46 que facultó al Ejecutivo para que desbloquee ciertos bienes; por tanto el decreto era general y no particular para Wickenhauser, como se quiere sostener aquí. Se dice que el proyecto presentado por el que habla es injusto, por que en pocas palabras se está derogando todos los decretos inclusive el del Doctor Velasco Obando y el del Doctor Arroyo; pero ya que se habla de justicia, por que se teme, que las cosas vuelvan a su estado anterior ya que en este caso, la justicia está para ambas partes. Se ha dicho también que si hubo coacción o fuerza mayor, no se puede comprobar a simple vista; pero el Poder Judicial sí podría ver a base de pruebas si ha habido o no fuerza mayor y si existió cuando el Sr. Wickenhauser donaba sus bienes y cuando la Doctora Bravo Malo daba el poder. El Poder Judicial debe conocer lo que a él le incumbe sobre este problema de la fuerza mayor y no lo vamos a estudiar por las simples palabras del Sr. Alarcón o solo por lo que él afirma. Decía el Sr. Alarcón que debemos resolver este asunto sobre las bases de derecho; pero nosotros estamos actuando como jueces y debemos ver las cosas de acuerdo con todos los puntos de vista, además de los documentos. Por último, debo advertir al Sr. Alarcón que no solo él vela por los intereses generales sino también el que habla y los demás que hemos intervenido en igual forma y no como defensores parcializados. Y para no cansar más la atención quiero referirme al último punto en el que dice el Sr. Alarcón que al dejar sin efecto el decreto de desbloqueo volverán los bienes al Sr. Wickenhauser, pero esto no sucederá porque el decreto está vigente desde el 2 de Marzo del 46 y todos los bienes volverán al Estado y no al poder de Wickenhauser. Por tanto, yo creo que la Comisión, al presentar el proyecto que nos ocupa, evita la intervención del Poder Judicial al que tanto pide el Sr. A.

larción que se respete.

El Sr. Munguorth: Señor Presidente:

Como suscribimos el informe tanto yo como el Sr. Presidente, pido que el Sr. Muñoz Barrero venga a presidir la sesión para intervenir en la discusión de este asunto.

El Sr. Mendoza: Señor Presidente:

Yo no voy a tratar el asunto de fondo, porque no tengo preparación para afrontar un tema relacionado con disciplinas jurídicas; pero creo que estoy en la obligación de votar y opinar para contribuir a una resolución adecuada, que sea fruto de una meditación prolija y que confirme la justicia. Por esto quisiera que se abordara este asunto dentro del mayor cuidado y con el estudio necesario, pero si esto no es posible, estaría porque pase este problema íntegramente al Poder Judicial, pero que pase sin obstáculos que puedan impedir a este Poder llegar a una resolución que sea de verdadera justicia. Por esta razón, estoy pensando que debe resolverse la derogatoria de los decretos últimos así como la de los decretos que originaron este conflicto. Y digo esto porque he oído a valiosos elementos discutir sobre este problema aquí en la Asamblea y veo que nosotros no podemos dar una resolución estrictamente ceñida a la justicia y por tanto sería conveniente que el Poder Judicial ventile este asunto. He escuchado también la lectura de algunos documentos y encuentro tantas contradicciones entre unos y otros que no pueden servir de base para quien no es un jurista. Por ejemplo, hay una declaración que una persona hace en el sentido de que carece de bienes 20 años antes de que esta misma persona reclame una cantidad fabulosa. Esto me hace pensar que ha sido un asunto resuelto y que no existe aquello que 20 años después se quiere hacer aparecer. Pero si hacemos un acuerdo y un instrumento público 20 años después, está a las claras que es un convenio de interés mutuo para las partes, ya que no cabe que

una persona firme un documento donde declara deber seiscientos mil sucos a la fuerza pues seguramente hizo esto aconsejado de abogados para evitar el derecho de terceros a causa de la guerra. Esto es lo que los abogados llaman una acción eslucciosa. Yo no soy abogado ni estoy juzgando de doctrinas sino de hechos. Pero al analizar estos hechos hay hasta inverosimilitud en ciertas afirmaciones, ya que en los documentos que se hace relación a hechos técnicos y se habla de instrumentos de arte cinematográfico que todavía no se habían inventado ni en Europa. Esto nos está demostrando a las claras que es un caso inverosímil y que no está respondiendo a la verdad ya que hoy una falta de contemporaneidad entre el hecho técnico y el hecho jurídico y a mí que no soy abogado me dice que todo esto es falso. Ahora, esta afirmación falsa no puede servir de fundamento a una Asamblea Constituyente pues tal vez caeríamos en el error de perjudicar a un anciano que ha trabajado muchos años en Guayaquil y que tal vez en un momento dado tiene que llegar a una situación colapsada que no tuvo todo el respaldo de la otra parte y que lo lleva a la ruina. Si la Dra. Bravo Malo ha hecho un servicio debe ser compensada ya que yo no creo que ella después de haber servido en un acto para evitar que la propiedad vaya a otras manos quede sin parte en la misma. Para mí, los dos extremos son igualmente injustos. La Doctora Bravo Malo debe ser compensada porque auxilió al Sr. Wickenhausen en un momento difícil de su vida. Yo creo que para proceder con justicia y equanimidad este asunto debe dejarse a la resolución del Poder Judicial donde hay el criterio, la serenidad y la ciencia jurídica suficiente para resolverlo. Por otro lado así nos exonerara a nosotros de un compromiso que, por mi parte, francamente, no me creo capaz de responsabilizarme, ya que se trata de un asunto tan delicado. Yo estaría porque se deroguen todos los decretos que han interferido esta causa y que el Poder Judicial lo resuelva con la rectitud y experiencia que

demanda el cumplimiento de su deber.

El H. Coello Ferrans: Señor Presidente:

El talento que le caracteriza y la brillantez de sus dotes de jurista y polemista que posee el H. Marcón ha hecho que presente una argumentación verdaderamente brillante para sostener el informe de la Comisión; pero esta argumentación, por brillante que sea, por sugestiva que parezca, por sus términos, peca por su base en el respecto de la lógica. El H. Marcón haciendo uso de lo que en lógica se llama "la deducción al absurdo" ha presentado como falta no la tesis que favorece a Wickenhauser sino la contraria, presentando como absurdo el hecho de que los bienes vuelvan a este señor. Asimismo dice que si hubo colusión por una parte, también pudo haber por otra y que se podrían seguir haciendo nuevas colusiones y volver - cosa escandalosa que no puede permitirse - los bienes a manos de Wickenhauser. La verdad es que solo la posición de la Dra. Bravo Malo está conforme a los fundamentos de los derechos de propiedad. Pero si fue así, ¿quién fue el dueño al principio de estos bienes? el Sr. Wickenhauser, tanto que la Doctora Bravo Malo plantea un juicio de inventario y no plantea un juicio de reivindicación de bienes sino algo muy diferente. Esto significa que los bienes que tenía Wickenhauser fueron adquiridos después y por esto no se pidió al principio la parte de los bienes sino el valor de los mismos. En el juicio de inventario se dice que Wickenhauser debe en definitiva 600 mil pesos a la Doctora Bravo Malo y esta cantidad la iba a pagar por medio de sus bienes, lo que es una verdadera transmisión de dominio con bienes que estaban sujetos al bloqueo. Esto es lo que precisamente determina la nulidad del acuerdo ministerial de la época del Dr. Brogo del Río que no afectó solo el fondo de la cuestión sino también a la forma, ya que ni siquiera fue publicado. El acuerdo fue nulo en la sustancia del derecho y nulo porque no fue publicado.



Se ha pretendido hacer ver que no hay moralidad en la acción de Wickenhauser, cuando al principio actuó en una forma y luego actuó en otra para quitar derechos a la Doctra Bravo Malo, se pretende pues hacer notar que este señor tiene todo el respaldo Ministerial, También se puede decir lo mismo de la Doctra Bravo Malo. Pero aquí no se trata de tales o cuales formas de conducta sino de aspectos jurídicos pues, según el poder que ella dió asumió en una posición, pero luego se adjudicó bienes en su favor que arrancan precisamente del mismo origen en el que ella había declarado que no había ningún bien. Así resulta clara la contradicción. La actitud que tuvo el Ministro de Economía respecto a los bienes bloqueados no fue la de defender los derechos de Wickenhauser sino los intereses del Estado Ecuatoriano, ya que éste era un ciudadano ecuatoriano. Se ha dicho también que las opiniones de las personas respetables se debe a que no conocen todo lo que concierne la Comisión y ha dicho el Sr. Marcón que si el Obispo de Guayaquil hubiera conocido lo que conoce la Comisión y si estuviera al tanto de lo que el Sr. Marcón ha opinado también el Obispo se hubiera pronunciado en el mismo sentido. La opinión del Sr. Marcón es respetable debido a la brillantez de sus dotes y a su prestigio y en tal caso se puede decir que su opinión ha de ser de peso, porque el Sr. Marcón es un gran abogado. Pero yo puedo inventar el pensamiento y decir lo mismo en el campo contrario. Si el Doctor Marcón Riquelme hubiera estado en Guayaquil, hubiera vivido allí como el Sr. Obispo y si hubiera conocido de cerca la opinión de las personas de esa ciudad y la vida de Wickenhauser, también se hubiera pronunciado como el Obispo de Guayaquil en favor de la justicia que le asiste a este señor. Pero no hablemos de esto, porque todo esto es simplemente moral y lo importante es sostener la justicia en relación con los derechos de unos con respecto de otros. Por lo mismo, la Asamblea

debe dejar toda interferencia y hacer que vuelva este asunto al Poder Judicial, ya que esto es lo más acertado y esto hará ejemplo en la historia de la Legislatura ecuatoriana. Pero para esto, lo mejor que puede hacerse es derogar todos los decretos que con un ropaje de falsa jurisprudencia han oscurecido este problema. Para colocar en un plano de verdadera imparcialidad es importante que se deroguen todos los acuerdos dictatoriales y allá quien tenga derecho que lo defienda ante el Poder Judicial y el Poder Judicial sabrá responderles.

El H. Muñoz Borrero: Señor Presidente:

Por ser avanzada la hora voy a hacer una observación general y pedir que se vaya ya discutiendo el asunto sobre el articulado del proyecto es decir, que se ordene en forma concreta la discusión.

La Presidencia anota que va a discutirse el proyecto de la Comisión artículo por artículo.

El H. Coello Serrano: Señor Presidente:

Cabalmente, yo me he referido al artículo primero del Proyecto de Decreto, con relación al cual se dice que se deroguen tales acuerdos, pero yo pido que se deroguen todos los acuerdos y decretos al respecto.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Si ya estamos discutiendo el articulado, pido que se dé lectura al artículo primero.

El H. Juado: Señor Presidente:

Desde el momento en que se ha comenzado a discutir el artículo que vamos a votar, creo que entramos en un campo de mayores discusiones. Por lo mismo, pediría que se diferiera para mañana esta discusión del articulado y que se termine hoy la discusión de ciertos argumentos de carácter general.

El H. Palacios: Señor Presidente:

La discusión puede concretarse, porque yo no creo que sean

asuntos abstractos y de carácter general los que estamos tratando.

El Sr. Presidente ordena a la Secretaría la lectura del artículo primero del Proyecto de Decreto en discusión.

La Secretaría, además, lee también el Proyecto de Decreto presentado por el Sr. Váscosnes Valenciu.

En consideración este actimo.

El Sr. Presidente anuncia que después de la intervención del Sr. Miranda, declarará cerrada la discusión y se votará sobre si se acepta o no el Proyecto reformativo.

El Sr. Miranda: Yo voy a votar por el proyecto sustitutivo del Sr. Váscosnes, por que está de acuerdo con la justicia y el derecho.

Se vota por el Proyecto de Decreto reformativo y se lo acepta.

En discusión dicho Proyecto.

El Sr. Váscosnes Valenciu: Señor Presidente:

No es diez sino primero de Setiembre la fecha del documento. En cuanto al artículo segundo del Proyecto de la Comisión, como este hace referencias a otros aspectos, quisiera que se termine de discutir este artículo para terminar de una vez el proyecto.

El Sr. Martínez Barroso: Señor Presidente:

Yo creo que el art. 1º no termina donde está ya que este artículo en el Proyecto de la Comisión se refiere también al decreto 89 bis y si se declara la nulidad de los acuerdos 437 de 1º de Setiembre del 43, 154 de 30 de Julio de 1945 y otros, también se debe declarar la nulidad del Decreto 89 bis.

El Sr. Calero: Señor Presidente:

En la actualidad ya no existe el bloqueo para los bienes de ecuatorianos y en este caso la derogatoria del decreto 89 bis, talvez, no tiene razón de ser.

El Sr. Váscosnes Valenciu: Señor Presidente: El artículo se-

quendo del proyecto de la Comisión si es necesario pues el proyecto de sustitución se ha referido solo al artículo primero.

Votado el primer artículo del Proyecto presentado por el Sr. Vascones, se lo aprueba, con las modificaciones anotadas.

El Sr. Vascones, al discutirse el art. 2.º del Proyecto de la Comisión expresa que ese Proyecto de Decreto no es sustitutivo y que por tanto debe considerarse el art. 2.º del Decreto de la Comisión.

El Sr. Coello Ferrero: Señor Presidente:

Entonces, habré que poner en el art. 2.º de la Comisión al referirse de los bienes: "Respecto de los bienes en discusión", porque en el Proyecto se dice: "Bienes de Brava Mala", lo que no es verdad.

El Sr. Vascones Valenciu: Señor Presidente:

También debe decir: "la situación de hecho y de derecho" en la parte pertinente.

El Sr. Presidente de la Asamblea y los Sr. Sr. Pesantes y Carran Caronel, dejan constancia de su voto en contra sobre el artículo primero.

Se aprueba el artículo 2.º con las reformas indicadas.

En discusión el art. 3.º del Proyecto originario.

El Sr. Vascones Valenciu: Señor Presidente:

No creo que es necesario este artículo, ya que hay un artículo en sustitución que ha mentado todo lo relativo a enviar este asunto al Poder Judicial. Pido que se lea ese artículo.

El Sr. Crespo: Señor Presidente:

Si admitimos la fórmula que se ha presentado, el artículo sustitutivo hecho por el Sr. Vascones, resulta que hay un poco de obscuridad.

El Sr. Vascones: Señor Presidente:

Si va a haber dificultad, yo puedo aceptar el artículo tercero de la Comisión, ya que no es de mayor importancia.

El H. Palacios: Señor Presidente:

Hago indicación de que se suprima este artículo, porque ya no tiene razón desde luego que se refiere al Decreto 437 que ya ha sido suprimido en virtud de otro artículo.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

No puede ser suprimido por que es absolutamente necesario este artículo.

Se aprueba el Art.º 3.º del Proyecto de la Comisión.

En discusión el Art.º 4.º del Proyecto de la Comisión.

El H. Váscquez Valencia: Señor Presidente:

Acepto la indicación del H. Martínez Borrero a fin de que subsista el Art.º 4.º pero siempre que se aclare diciendo: "los contratos celebrados con posterioridad al 1.º de Setiembre de 1943."

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Yo no creo que haya propiamente contratos en este aspecto, ya que un acto de partición no es título traslativo de dominio, es simplemente un título declarativo de dominio ya que los modos de adquirir el dominio no son sino los que están determinados expresamente en la Ley y es sabido que por la partición no se adquiere nada y la partición no es tampoco un contrato, ya que la partición declarada judicialmente es una cosa muy diferente. Simplemente se reconoce el derecho que se supone que ha habido y que ha estado consagrado. Por tal motivo, no se puede admitir la agregación que ha pedido el H. Váscquez Valencia, retrocediendo hasta el 1.º de Setiembre de 1943.

El H. Váscquez Valencia: Señor Presidente:

Perjú de discutir muy largo sobre este aspecto ya que hay autores en pro y en contra de la tesis que ha sustentado el H. Martínez Borrero, pero hay una resolución de la Corte Suprema que favorece mi tesis.

El H. Coello Berriano: Señor Presidente:

Yo creo que debe suprimirse el artículo pues el Poder

Judicial, por ejemplo, para la Asistencia Pública de Guayaquil; en cambio, al suprimir el art. 4º no vamos a declarar nulos ni válidos los contratos sino que se deja a que esto lo vea el Poder Judicial.

El H. Palacios indica que esta fue su moción.

El H. Corral: Señor Presidente:

Acabo de conocer en qué sentido se ha resuelto sobre este asunto y sé que va a volver al Poder Judicial; pero en este caso estaría bien que se haga constar lo relativo a los contratos ya que de lo contrario, el Poder Judicial no tendrá una base para resolver.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Precisamente porque hay contratos se debe sostener el art. 4º porque a lo mejor se va a afectar a los derechos de la cónyuge. El Sr. Wickenhauser ha hecho contratos y donaciones, basados en decretos y acuerdos que ya hemos derogado y en tal caso esos contratos tienen que modificarse y por lo mismo no es necesario que conste el art. 4º.

El H. Nación Ruperto: Sr. Presidente:

Parodiando lo que el H. Cuello Serrano ha dicho sobre la lógica, para ser lógicos debemos ser consecuentes con los principios y, por lo mismo, debemos sostener el art. 4º, por que si queremos suprimir este artículo que es sustancial, digamos de una vez que el proyecto diga: "entreguese todos los bienes a Wickenhauser" y esto se podría redactar en un solo artículo.

El H. Palacios: Señor Presidente:

En cuanto al artículo 4º se puede aceptar la modificación de la fecha, ya que en el Proyecto de la Comisión se habla de 30 de Junio, siendo que debe constar primero de Setiembre de 1943.

El H. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Yo estoy porque subsista el art. 4º, pero sin la modificación

ción del H. Visconex.

El H. Coello Llerano: Señor Presidente:

Para ser lógicas, ya que se habla de lógicas, como hemos declarado nulos los acuerdos y decretos sobre este asunto, hay también que declarar nulos los contratos hechos en virtud de estos decretos y dejar que el Poder Judicial resuelva caso.

El H. Ortiz Bilbao: Señor Presidente:

Pido que se vote el artículo completo, pues lo que se ha acabado de votar es solamente si se acepta o no la modificación hecha por el H. Visconex Valencia.

Se vota el artículo y se lo aprueba con la inmodificación formulada por el H. Visconex Valencia.

El H. Pesantes deja constancia de su voto en contra.

Se leen los Considerandos del Proyecto de Decreto de la Comisión y los del Proyecto reformativo.

El Señor Presidente: Como se ha modificado el Proyecto de decreto en su articulado, también se deben modificar los considerandos.

Se aprueban los considerandos del Proyecto Reformativo.

En consecuencia, el Decreto es aprobado de esta manera:

La Asamblea Nacional Constituyente

Considerando:

La reclamación presentada por la Doctora Florencia Bravo Malo contra Julio Wickenhauser;

Que esta Asamblea ha sentado precedentes de que no interfiera la acción del Poder Judicial, ni permítase que organismos o funcionarios extraños la interfieran;

Decreta:

N.º 1.º. - Decláranse nulos y sin ningún valor los acuerdos Ministeriales N.º 437, de 1.º de Setiembre de 1943, 154, de 30 de Julio de 1945 y 89 bis, de 24 de Abril de 1946 que dicen relación con los bienes que, se asegura, pertenecen a Julio Wickenhauser o Florencia

Bravo Malo.

Art.º 2.º. - En consecuencia, restituyense las situaciones de hecho y de derecho, respecto de los bienes en discusión, al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos;

Art.º 3.º. - El juicio de nulidad pendiente entre Julio Wickenhauser y Florenino Bravo Malo, continúe sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que éste expidiere.

Art.º 4.º. - Decláranse nulos y sin valor los contratos que sobre los bienes materia de este Decreto, se hubieren celebrado con posterioridad al 1.º de Setiembre de 1943, dejando a salvo el derecho de tercero.

Dado, etc."


Se clausura la sesión a las 9 y 10 p. m.

El Presidente de la H. Asamblea

Mariano Suárez V.

Mariano Suárez Veintimilla.

El Primer Vicepresidente.

  
F. P. Altamirano.

El Encargado de la Presidencia

Dr. Octavio Muñoz Borrero.

El Segundo Secretario,

  
Eduardo Costa Plazente.